

RESOLUCIÓN No. 03800

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER165260 del 04 de diciembre del 2013**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio publico en la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva de Fontanar.

RESOLUCIÓN No. 03800

Que mediante radicado No. **2013ER171613 del 16 de diciembre de 2013**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, allego la siguiente información:

“(…)

- 1.- En el proyecto no se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano.
- 2.- Memoria técnica (CD y Plano con Paisajismo)
- 3.- CD con plano de ubicación geo-referenciada de cada uno de los árboles con solicitud de tratamiento.
- 4.- El proyecto no requiere intervenir espacio público.
- 5.- Teniendo en cuenta que al hacer la geo-referenciación se pudo verificar que los individuos marcados con los números 1, 2 y 3 se encuentran por fuera del predio se decidió no solicitar ningún tratamiento para dichos arboles.

(…)”

Que mediante radicado No. **2013ER176551 del 23 de diciembre de 2014**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, allegó CD con la licencia de urbanismo.

Que mediante radicado No. **2014ER004496 del 13 de enero de 2014**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, allegó nuevamente la información remitida mediante radicados Nos. **2013ER165260 del 04 de diciembre del 2013 y 2013ER171613 del 16 de diciembre de 2013**.

Que mediante radicado No. **2014ER61529 del 14 de abril de 2014**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, allegó planos en escala 1:500.

Que mediante radicado No. **2014EE80792 del 16 de mayo de 2014**, se le requirió al señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, lo siguiente:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 03800

*... allegar a ésta Secretaria y dando alcance al número de radicación del presente comunicado-, poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal de la **INVERSIONES GYR S.A.S – FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DE FIDEICOMISO VIS RESEVA DE FONTANAR** por parte de **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR**; si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.*

(...)”

Que mediante radicado No. 2014ER112378 del 8 de julio 2014, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, allegó poder otorgado por el señor **ARTURO BOADA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19376044, representante legal (suplente del principal) de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR**, al señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, para que adelanta los tramites ambientales necesarios pertinentes al predio ubicado en la Calle 146 No. 138 A -04.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 146 No. 138 A - 04, y en espacio público frente a la dirección anteriormente mencionada, barrio Tibabuyes, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva de Fontanar, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR** con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su

Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No. 03800

vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1256 del 15 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 8 Conservar de URAPAN, 3 Conservar de PINO PATULA,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA MG-749-185 AUTORIZA A LA ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR LA CONSERVACION DE ONCE (11) INDIVIDUOS ARBOREOS, DEBIDO A LAS RAZONES EXPUESTAS Y SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO DISTRITAL 531 DE 2010. LA COMPENSACION SE REALIZARA MEDIANTE PAGO, DEBIDO A QUE EL PROYECTO NO TIENE PREVISTO LA PLANTACIÓN DE ARBOLES. AUNQUE EN LA SOLICITUD INCIAL SE APORTA EL INVENTARIO DE VEINTE (20) ÁRBOLES, DESPUÉS DE VERIFICAR LA CARTOGRAFÍA DE ESTA ENTIDAD SE PUDO COMPROBAR QUE ONCE ELLOS SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, POR LO TANTO NO SE GENERARÁ PERMISO HASTA QUE NO SE APORTE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN ESPACIO PÚBLICO.

RESOLUCIÓN No. 03800

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que verificado el sistema información geográfica de la infraestructura de datos espaciales para el Distrito Capital (IDECA), administrado por la unidad administrativa especial de catastro (UAECD), que el predio esta en espacio público, por tal motivo se deberá allegar licencia de intervención espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 03800

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...*”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

RESOLUCIÓN No. 03800

en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 03800

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite, no se autorizan para tala; por lo tanto no se genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados,*

RESOLUCIÓN No. 03800

expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”

Que en este acto administrativo no se exige el pago por compensación, debido a que las actividades autorizadoras según lo manifestado en el concepto técnico No. 2014GTS1256 de 15 de abril de 2014, no se realizarán talas o aprovechamiento de árboles aislados.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2014GTS1245 del 15 de abril de 2014** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “De

RESOLUCIÓN No. 03800

acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

RESOLUCIÓN No. 03800

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03800

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR** con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE ONCE (11)** individuos arbóreos de las siguientes especies **OCHO (8) URAPAN, TRES (3) PINO PATULA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en espacio público frente a la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los árboles que se ordena conservar en el artículo anterior son los siguientes:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	45	15	0	X			Parque - 11011702000232	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
2	Pinus patula	40	10	0	X			Parque - 11011702000231	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03800

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	50	15	0	X			Parque - 11011702000230	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
11	URAPAN	10	8	0	X			Parque - 11011702002946	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
12	URAPAN	10	8	0	X			Parque - 11011702002945	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
13	URAPAN	20	10	0	X			Parque - 11011702002943	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
14	URAPAN	45	15	0	X			Parque - 11011702002942	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
15	URAPAN	10	8	0	X			Parque - 11011702002941	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN,	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03800

							DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
16	URAPAN	20	10	0	X	Parque - 11011702002940	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
17	URAPAN	20	10	0	X	Parque - 11011702002939	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar
18	URAPAN	20	10	0	X	Parque - 11011702002938	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE NO REQUIERE LA APLICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03800

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, por intermedio de su representante legal el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100- 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 47 A- No. 96 – 41 oficina 608 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ARTURO BOADA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19376044, representante legal (suplente del principal) de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** o por quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100- 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 47 A- No. 96 – 41 oficina 608 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, apoderado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en la carrera 23 No. 68 B – 32 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03800

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-4476

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/09/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/09/2014
---------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------